

tado de doscientos once pesos con veinte centavos (RD\$211.20) mensuales;

20) Valentina Salomón, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

Artículo 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 141^o de la Independencia y 122^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No.2532, que concede el beneficio de la jubilación a varios servidores de la Administración Pública

G.O. No. 9650 del 30 de Noviembre de 1984

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2532

VISTA la Ley No.379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1.— Se concede el beneficio de la jubilación a las siguientes personas:

1) Sebastiana Jáquez de Ramos, con una pensión del Estado de ciento ochentisiete pesos con setentitrés centavos (RD\$187.73) mensuales;

2) Cándida Lafontaine Leger, con una pensión del Estado de doscientos diez pesos con sesentiséis centavos (RD\$210.66) mensuales;

3) Leopoldo Isidro Reyes Sabater, con una pensión del Estado de doscientos ochenta pesos oro (RD\$280.00) mensuales;

4) Tamara de León de Alvarez, con una pensión del Estado de doscientos ochenta pesos oro (RD\$280.00) mensuales;

5) Justina Méndez de Medina, con una pensión del Estado de doscientos ochentinueve pesos con treinta centavos (RD\$289.30) mensuales;

6) Juvencia Radhamés Jiménez Taveras, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

7) María Ramona Contreras Almánzar, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

8) María Mateo, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

9) Pedro Antonio Hidalgo Gómez, con una pensión del Estado de cuatrocientos pesos oro (RD\$400.00) mensuales;

10) Josefa Altagracia Acosta Ortiz, con una pensión del Estado

de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

11) Zaíra Castillo de Encarnación, con una pensión del Estado de ciento sesentidós pesos con sesentisiete centavos (RD\$162.67) mensuales;

12) María Magdalena Vargas Damián, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

13) Amada Romero Hernández, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

14) Ulises González, con una pensión del Estado de ciento noventiocho pesos con treintitrés centavos (RD\$198.33) mensuales;

15) Mercedes María de Arias, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

16) Benjamín Félix Castillo Rosario, con una pensión del Estado de ciento noventa pesos con setentiséis centavos (RD\$190.76) mensuales;

17) Mirope Adames Espino, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

18) Bolívar Antonio Rosario, con una pensión del Estado de ciento sesentidós pesos con sesentisiete centavos (RD\$162.67) mensuales;

19) Servio Roa Lebrón, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

20) Guillermo Henríquez Rosell, con una pensión del Estado de quinientos treinticuatro pesos con sesentisiete centavos (RD\$534.67) mensuales;

21) Fernando Antonio Fernández Matos, con una pensión del Estado de trescientos sesenticuatro pesos con cuarenta y cuatro centavos (RD\$364.44) mensuales;

Artículo 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 141^o de la Independencia y 122^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No.2533, que otorga exequátur a varios profesionales

G.O. No. 9650 del 30 de Noviembre de 1984

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2533

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales, No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del Artículo 6 de la Ley No. 4249, del 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la pasantía profesional de los ingenieros, arquitectos y agrimensores;